

ADDENDUM NUMERO QUINTO AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y APOYO ADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DEL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL.-

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**, representado por el señor **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, y el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA)**, cédula jurídica No. 3-003-045218-15, representado por el señor **MARIO ALVES SEIXAS**, mayor, casado, Phd en Agronomía, ciudadano Brasileño, vecino de San José, con documentos oficiales de viaje número veintisiete mil quinientos cincuenta y siete, en su condición de representante del IICA en Costa Rica.

CONSIDERANDO

- 1- Que con fecha 1 de enero de 1999, se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Convenio de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo para la Ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo Rural, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 7 de mayo de 1999. Este Convenio ha tenido cuatro addendums, mediante los que se han modificado cláusulas e incorporado recursos presupuestarios y prórrogas en el plazo del mismo.
- 2- Que en la Cláusula Séptima de este Convenio, se estableció que los recursos financieros adicionales a emplear para la ejecución del Convenio en los años subsiguientes, se incorporarían al mismo a través de Addendum, lo cual se ha venido realizando.
- 3- Que en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del años 2003, No. 8341, publicada en El Alcance No. 93 a La Gaceta No. 251 del 30 de diciembre del 2002, se presupuestó para el Programa de Desarrollo Rural adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, una transferencia denominada "Aportes a Organismos Internacionales (780-27-243-40-200) que dice "Instituto

Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)-CONVENIO IICA-PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL”, por un total de ¢65.132.000.00 (sesenta y cinco millones ciento treinta y dos mil colones exactos).

- 4- Que la Cláusula Décima Tercera del Convenio permite la ampliación de su vigencia, previo acuerdo de las partes, lo que en el presente existe, en atención al cumplimiento de los fines y objetivos del Convenio y el interés de ambas en cuanto a su continuación.

Por tanto;

ACUERDAN

- 1- Modificar el punto 1 de la Cláusula Séptima y la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Cooperación de fecha 1 de enero de 1999, referido en el considerando primero, para que se lean de la siguiente manera:

CLAUSULA SETIMA: “El monto del presente Convenio es de ¢65.132.00.00 (sesenta y cinco millones ciento treinta y dos mil colones exactos), como adicional para el año 2003. Estos recursos provienen de aportes que obtendrá el PDR-MAG y serán captados mediante transferencia del Gobierno de la República, contenida en el Presupuesto Ordinario de la República del año 2003. En el caso de obtener aportes adicionales para la ejecución del Convenio, éstos deberán ser incorporados mediante Addendum”.

...

CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del momento en que la Contraloría General de la República le otorgue el refrendo correspondiente y tendrá una duración adicional de dos años contados a partir del 7 de mayo del 2003.

Las partes, de común acuerdo, podrán decidir prorrogar, renovar o terminar anticipadamente el presente Convenio.”

- 2- Mantener vigentes las demás cláusulas y condiciones contenidas en el mencionado Convenio y en los addendums número uno, dos, tres y cuatro, al mismo.

- 3- El presente Addendum entrará en vigencia a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República de Costa Rica.

En fe de lo anterior y de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Addendum, las partes lo firman en dos ejemplares de igual tenor, en San José, a los dos días del mes de mayo del año dos mil tres.-

RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MARIO ALVES SEIXAS
REPRESENTANTE
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION
PARA LA AGRICULTURA EN COSTA RICA

ADDEMDUM NUMERO CINCO

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y APOYO ADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA LA EJECUCION DE SU ESTRATEGIA DE APOYO AL DESARROLLO RURAL COSTARRICENSE

Entre nosotros el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, representado por el señor Rodolfo Coto Pacheco, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería con base en el Convenio Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta # 87 del mismo día y año, y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA), cédula jurídica número tres-cero cero tres-cero cuarenta y cinco mil doscientos dieciocho-quince, representado por el Sr. Mario Alves Seixas, en su condición de Representante del IICA en Costa Rica.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Costa Rica mediante Decretos Ejecutivos No. 23310-MP, 24796-MAG-PLAN-MP y 26246-MP-MAG, ha designado al Ministerio de Agricultura y Ganadería como el encargado de ejecutar la política del Estado en desarrollo rural y de estimular el mejoramiento social, económico y cultural de la población rural, así como de la organización y capacitación de las comunidades que se dedican a las actividades productivas en este sector.

Que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA, es el organismo especializado en agricultura del Sistema Interamericano, cuyos fines son promover, fomentar y apoyar la cooperación entre sus países miembros, con el fin de lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Que el Gobierno de Costa Rica es signatario de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en el cual se le reconoce al IICA personería jurídica propia como Organismo especializado en Agricultura del Sistema Interamericano.

Que los fines del Instituto son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y bienestar rural.

Que adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería esta el Programa de Desarrollo Rural con el cual se establece un mecanismo institucional de coordinación y articulación de los esfuerzos del sector público y privado para atender todos los aspectos ligados a la promoción del desarrollo rural, y a su vez apoyar una estrategia nacional de combate a la pobreza en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Vida Nueva.

Que con fecha primero de enero de mil novecientos noventa y nueve se suscribió entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA), el Convenio de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo para la Ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo Rural, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 7 de mayo de 1999.

Que en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico del año dos mil tres, No. 8341 publicada en el

Alcance # 93 de la Gaceta # 251 del 30 de diciembre del 2002, se presupuestó para el Programa de Desarrollo Rural adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, una transferencia denominada "Aportes a Organismos Internacionales (780-27-243-40-200), que dice "Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)-Convenio IICA-Programa de Desarrollo Rural, por un total de ₡ 65.132.000 (sesenta y cinco millones ciento treinta y dos mil colones exactos).

ACUERDAN:

Modificar las cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica y Apoyo Administrativo suscrito entre las mismas partes del presente el día primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, de forma que se lean sus cláusulas de la siguiente forma:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio algunos términos empleados dentro del mismo tienen el siguiente significado

- A) **IICA:** Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, que brinda cooperación técnica y apoyo administrativo al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- B) **MAG:** El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- C) **PDR:** Programa de Desarrollo Rural
- D) **CONVENIO DE COOPERACIÓN:** Este documento, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Costa Rica y el IICA para la cooperación técnica y apoyo administrativo.

CLAUSULA SEGUNDA: PROPÓSITO Y OBJETIVOS

El Propósito del presente Convenio es lograr con la cooperación técnica del IICA y su apoyo administrativo, fortalecer el accionar del Ministerio de Agricultura y Ganadería en su estrategia de apoyo al Desarrollo Rural Nacional orientada a promover un desarrollo equitativo y en armonía con el ambiente para superar las desigualdades y la pobreza rural mediante la formación de capital humano y social, la creación de oportunidades y empleo de calidad y la modernización de los servicios institucionales.

Los objetivos estratégicos del presente Convenio son:

- Generar un marco orientador de políticas públicas integrales de desarrollo rural de corto mediano y largo plazo, que permitan el desarrollo con una perspectiva de equidad, sostenibilidad y territorialidad.
- Promover el desarrollo económico y ambiental en el medio rural bajo condiciones de equidad, sostenibilidad y seguridad alimentaria

- Propiciar el desarrollo de habilidades y conocimiento de los habitantes del medio rural, así como el fortalecimiento de las organizaciones, mejorando su capacidad de participación, negociación, formulación de propuestas y administración de recursos para la gestión del desarrollo
- Facilitar y propiciar la inversión pública y privada para la construcción y mejoramiento de la infraestructura económica, social, servicios comunales y productivos

CLAUSULA TERCERA: MECANISMOS DE COORDINACION Y COMISIONES

El Ministro de Agricultura y Ganadería y el Representante del IICA, responsables de las entidades firmantes integrarán una Comisión de Alto Nivel, la cual será la máxima autoridad que emitirán las directrices y aprobarán los planes anuales garantizando la dotación de los recursos humanos y financieros comprometidos por cada entidad.

Igualmente, se establece una Comisión Ejecutiva del Convenio integrada por el Coordinador del Programa de Desarrollo Rural, el Director Administrativo y Financiero del MAG, el Representante de la Oficina Costa Rica, el Coordinador de la Agenda Técnica de la Oficina Costa Rica y el Administrador de los fondos designado por parte del IICA.

Las funciones de la Comisión Ejecutiva son elaborar el Programa Anual Operativo y presupuesto, análisis de Estados Financieros, Revisión de Informes Técnicos, Autorizar la compra de activos superiores a un millón de colones.

Las partes firmantes designarán o encargarán para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Coordinador del Programa de Desarrollo Rural y por parte del IICA en el Coordinador de la Agenda Técnica de la Oficina del IICA en Costa Rica, quienes mantendrán una relación permanente.

Todas las decisiones se tomarán por consenso entre el Representante del IICA y el Gerente del PDR o por Convenio de la Comisión Ejecutiva y siempre quedarán consignadas en un documento firmado.

CLAUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACION SEGÚN ANEXO TÉCNICO

De acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, el IICA y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en alianza con las diferentes instituciones del sector agropecuario pondrán en operación una estrategia de desarrollo rural liderada por las instancias del sector agropecuario.

Los propósitos superiores de la estrategia son:

- La cohesión social como expresión de una sociedad en la que prevalecen la equidad, el respeto a la diversidad, la solidaridad, la justicia social, la pertenencia y la adscripción.
- La cohesión territorial, como expresión de espacios, recursos sociedades e instituciones inmersos en regiones, que lo definen como entidades integradas cultural, política, económica y social.

Para esto, el desarrollo rural abordado desde una óptica territorial prioriza en las siguientes cuatro ejes:

1. Coordinación y políticas
2. Desarrollo económico y ambiente
3. Organización social y capital humano
4. Infraestructura y servicios sociales

Se establecen las siguientes líneas de acción:

- 1) Articular y coordinar políticas específicas dentro de una estrategia de desarrollo rural
- 2) Crear, reestructurar o reactivar, y participar en las instancias de coordinación para el desarrollo rural en el ámbito nacional, regional y local
- 3) Constituir el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la instancia que asuma la coordinación intersectorial para el desarrollo rural
- 4) Propiciar la participación de las comunidades rurales y otros actores en la formulación de políticas de desarrollo rural
- 5) Identificar oportunidades económicas agrícolas y no agrícolas en el medio rural, mediante una planificación participativa considerando las condiciones socioeconómicas de mercado, culturales y ecológicas
- 6) Coordinar y promover la planificación integral de la inversión económica y social del medio rural para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes
- 7) Propiciar la valoración de los servicios ambientales^{1/}, tanto en beneficio como en costos para garantizar la sostenibilidad de los procesos productivos
- 8) Fortalecer las políticas y programas relacionados con el acceso a recurso tierra a las comunidades rurales
- 9) Facilitar los procesos de articulación de prestación de servicios integrales para el desarrollo y organización de los asentamientos campesinos
- 10) Promover mecanismos de apoyo técnico y financiero para agilizar los procesos de titulación de tierra de la población rural
- 11) Impulsar mecanismos alternativos de educación y capacitación acordes a la necesidades y oportunidades del medio rural
- 12) Reorientar los programas de educación y capacitación existentes, acordes a la necesidades del desarrollo local y regional en conjunto con los organismos e instituciones especializados
- 13) Apoyar la reorganización y gestión de mecanismos de participación institucional de la sociedad civil a nivel local y regional, como medio para la planificación del desarrollo rural
- 14) Promover y coordinar programas y proyectos de formación en capacidad de participación de los pobladores rurales
- 15) Impulsar la planificación, operación y seguimiento de la inversión pública y privada en infraestructura en función de proyectos productivos de impacto local y regional en forma coordinada con instituciones, bancos, ONG's y comunidades
- 16) Propiciar y fortalecer los procesos participativos en la asignación de la inversión estratégica en infraestructura vial, comunal, salud y telecomunicaciones

^{1/} Servicios Ambientales son: valoración de carbono, biodiversidad, fuentes de agua y paisaje natural

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL IICA

El IICA se compromete a brindar cooperación técnica y de apoyo administrativo en las áreas de cooperación señaladas en la cláusula cuarta, según lo establecen los procedimientos institucionales técnicos y administrativos.

El IICA en el marco de la figura de cooperación técnica se compromete a apoyar técnicamente en la ejecución de las actividades previstas que constan dentro del Anexo Técnico, de común Convenio con las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería y los cuales se adjuntan a este documento.

Adicionalmente y sujeto a la cooperación técnica, se brindará apoyo administrativo que comprende a) Apoyar la planificación estratégica para la implementación de la estrategia de Desarrollo Rural b) Administrar y controlar responsablemente los recursos financieros que se especifican en la cláusula novena del presente Convenio bajo las normas y procedimientos del IICA y según lo requerido en el anexo técnico. c) Realizar adquisiciones de bienes, materiales y servicios requeridos para la ejecución del Convenio, previa solicitud expresa del Programa de Desarrollo Rural y según los requisitos que establece el Instituto y d) Confeccionar y presentar informes de registros contables, estados financieros de acuerdo a las normas y procedimientos del IICA. e) Realizar la clasificación respectiva y elaborar los contratos de especialistas y consultores dentro del PDR.

Estos informes consistirán en:

- Mensuales, de ejecución financiera dentro de los primeros días del mes siguiente al del informe.
- Semestral de apoyo a la cooperación técnica al PDR según lo estipulado en este Convenio dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de finalización del semestre.
- Final, que contenga el resumen completo de las actividades ejecutadas y los costos de las mismas los resultados alcanzados y las recomendaciones pertinentes, con una antelación no inferior a diez días a la terminación del Convenio.

Toda esta información deberá ser compartida con la Gerencia del PDR y la Dirección Administrativa y Financiera del MAG, para los fines de control al cual es sujeto dicho Ministerio.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL MAG

Aprobar las orientaciones de la estrategia de Desarrollo Rural, el Organigrama del Programa y el Plan de Acción anual que permitan cumplir con los objetivos establecidos en este Convenio.

Nombrar a una persona como Gerente del Programa de Desarrollo Rural, que será el responsable de llevar a cabo acciones necesarias para cumplir con los objetivos y actividades técnicas, así como garantizar acciones administrativas correctas establecidas en la cláusula segunda de este Convenio.

Gestionar por medio del Gerente del PDR la contratación de personal idóneo para ocupar puestos dentro de la estructura del programa o su estrategia que cumplan con los requisitos, términos de referencia y funciones necesarias para implementar lo establecido en este Convenio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería se compromete a efectuar los trámites oportunos para el desembolso de recursos financieros al IICA de conformidad a lo que se expresa en los considerandos - último párrafo.

Suministrar las facilidades físicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de las actividades del Anexo Técnico.

El MAG podrá realizar auditorias internas con el apoyo de firmas externas en cumplimiento a lo establecido en las directrices y normas generales de control interno, para lo cual el IICA brindará la información necesaria.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL (PDR)

El Programa de Desarrollo Rural deberá definir con la anticipación suficiente según lo establecen las Agenda Nacional del IICA, las solicitudes de cooperación técnica indispensables para alcanzar los objetivos y líneas de acción establecidas en la cláusula segunda y cuarta del Addendum.

El Programa de Desarrollo Rural, deberá confeccionar y presentar semestralmente un Informe Técnico de las acciones y resultados alcanzados según formato de Informe Semestral del IICA, el cual deberá ser entregado durante la primera semana del mes de Julio y la segunda semana de Enero.

El Programa de Desarrollo Rural, se compromete a ejecutar las acciones de apoyo a las comunidades rurales según lo establece la cláusula cuarta de este Addendum.

Para esto se compromete a lo siguiente:

- Apoyar a la Comisión Ejecutiva para asegurar la obtención de los objetivos de este Convenio, para esto el Gerente del PDR deberá ejecutar las acciones previamente definidas según anexo técnico y señalar al Comité de Alto Nivel cualquier situación que perjudique el normal desarrollo del mismo. Asimismo, será responsable del seguimiento y evaluación de los especialistas y consultores seleccionados para trabajar para el PDR.
- El Gerente del Programa de Desarrollo Rural coordinará con la Dirección Administrativa y Financiera del MAG con el fin de que los recursos financieros estén disponibles para el cumplimiento de los objetivos y actividades planteadas.
- El Gerente del Programa de Desarrollo Rural será el responsable de cumplir con los trámites administrativos estipulados por el IICA, tanto en materia de contratación de bienes y servicios, autorizaciones de viaje, caja chica, administración de recursos humanos y financieros.
- El Gerente del Programa de Desarrollo Rural tendrá su oficina en la misma sede del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como los especialistas y consultores que requiera el Programa de Desarrollo Rural, quienes dependerán técnicamente del PDR.
- El Gerente del Programa de Desarrollo Rural, como autoridad institucional velará por el buen desempeño de los profesionales contratados por el PDR, garantizándoles a ellos las condiciones de trabajo necesarias para el buen desarrollo de sus funciones.

CLAUSULA OCTAVA: EVALUACION DE EJECUCION DEL PLAN ANUAL

La evaluación de los avances y resultados del Convenio la hará la Comisión de Alto Nivel una vez al año, en un ejercicio conjunto con la Comisión Técnica. De la misma forma se solicitará la participación de otros funcionarios de MAG/PDR o del IICA que demuestren los avances del Convenio y el anexo técnico. La evaluación consistirá en una comparación entre los objetivos del Convenio y los resultados obtenidos. Los informes correspondientes contendrán un análisis de por lo menos los siguientes aspectos en cada una de las áreas que componen el Convenio: Objetivos, trabajos realizados, resultados obtenidos, restricciones y problemas encontrados y medidas tomadas para superarlos, conclusiones y recomendaciones para la acción futura.

Además de la evaluación anual, se hará una evaluación final que deberá estar elaborada 10 días antes de la fecha de terminación del Convenio.

CLAUSULA NOVENA: RECURSOS Y ESTIPULACIONES PARA COSTOS

El monto del presente Addendum es de ₡ 65.132.000 (sesenta y cinco millones ciento treinta y dos mil colones exactos).

El Método de desembolso al IICA por concepto de aportes al Convenio se efectuarán mediante transferencia del Gobierno de Costa Rica en colones costarricenses, los que serán depositados a nombre del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en la cuenta corriente No.43299-7 del Banco Nacional de Costa Rica.

Para cubrir los costos administrativos y técnicos indirectos (CATIs) en que incurrirá el IICA, el MAG/PDR le reconocerá el 10% del valor total de los recursos efectivamente ejecutados en las actividades contempladas en los Planes de Trabajo Anual, suma que se entiende comprometida dentro del valor del Convenio.

Se podrán obtener aportes adicionales para la ejecución del Convenio, los cuales deberán ser incorporados mediante Addendum. Los recursos existentes en el presupuesto del Convenio para el PDR, al final de cada año, como superávit presupuestario se incorporarán en forma automática al presupuesto del año siguiente.

Los intereses que se generen por las inversiones de los recursos pasarán a formar parte del monto total del aporte o patrimonio del Convenio, los cuales deberán liquidarse e incluirse en los estados financieros que para los efectos lleve la administración del Convenio. Las inversiones que se realicen deberán garantizar la rentabilidad, eficiencia y seguridad.

Si a la terminación del Convenio existen recursos del mismo sin ejecutar, estos deberán ser reintegrados al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

CLAUSULA DECIMA: ADQUISICIONES O COMPRA DE BIENES

Todos los bienes que se adquieran en el desarrollo de este Convenio, se tramitarán acorde con los requisitos de contratación establecidos por el IICA en su *Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios* y respetando los principios generales de contratación administrativa conforme se estipula en el Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley de Contratación Administrativa, es decir basado únicamente en los principios de eficiencia, igualdad, libre competencia y publicidad.

El trámite de compra se hará contra solicitud por escrito del Gerente del Programa de Desarrollo Rural, donde se darán especificaciones técnicas y objetivos de compra según lo requerido estrictamente en el anexo técnico.

Los activos adquiridos con recursos del presente Convenio son propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, requieren ser plaqueados y serán entregados en su finalización mediante Acta debidamente firmada por los representantes designados según cláusula tercera.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES VARIAS PARA CONTRATACION DE SERVICIOS

La selección de candidatos a especialistas y consultores para prestar la cooperación técnica a que se refiere este Convenio, se realizará de común Convenio entre las partes, sujetándose a las normas que para tal efecto ha establecido el IICA. Para esto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se promoverá la contratación de especialistas nacionales, siempre y cuando estos tengan la calificación y experiencia necesarias, se acudirá a la contratación de personal internacional cuando se carezca de esa especialización en el mercado laboral nacional.
- b) En la selección de especialistas y consultores individuales, el PDR dará a conocer al IICA:
 - i. Los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos.
 - ii. La propuesta de contrato que se propone suscribir con el consultor.
- c) El PDR presentará candidatos con sus respectivas hojas de vida, las cuales serán estudiadas por la Comisión Ejecutiva, quien seleccionará tres para cada cargo.
- d) Las tres hojas de vida aprobadas por el Gerente se entregarán al IICA (Dirección de Recursos Humanos) para ser sometidas a su proceso interno para selección y contratación del personal.
- e) El IICA podrá solicitar al MAG/PDR el envío de una nueva terna si ninguno de los candidatos sometidos a su consideración reúne las condiciones establecidas para la contratación.
- f) Los profesionales contratados dependerán técnicamente y administrativamente del Gerente del PDR y en respeto a todas las normas de personal del IICA.
- g) El IICA cubrirá, con recursos provenientes del presente Convenio, los salarios, prestaciones obrero-patronales y demás beneficios sociales del personal contratado, para cumplir con los objetivos del presente Convenio, de Convenio a la legislación laboral interna de Costa Rica.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL CONVENIO.

Todos los derechos, de propiedad intelectual que surjan de cualquier trabajo realizado en el marco del presente Convenio, serán propiedad del IICA y del Ministerio de Agricultura, quienes podrán introducir modificaciones o eliminar de los informes las partes que estimen convenientes

CLAUSULA DECIMO TERCERA: TERMINACION

Este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito hecha con 60 días calendario de anticipación de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- *Basado en el incumplimiento*, es decir: a) No ejecutar el trabajo de Convenio a lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima. b) No respetar lo estipulado en las cláusulas décima y décima primera.
- *Por fuerza mayor*, es decir por situaciones ajenas al control de las partes firmantes como son conflictos, huelgas, guerra, eventos naturales, etc. Entre estos se incluirá la falta de recursos financieros según lo establecido en la cláusula novena.

En cualquiera de los casos anteriores se llevarán a término las actividades comprometidas y en curso, además se notificará al personal contratado respetando lo establecido en el Código de Trabajo de la República de Costa Rica. Para esto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería reconocerá al IICA los gastos en que se incurra tanto para finiquitar los compromisos que haya adquirido para la contratación de personal como los adicionales previamente comprometidos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las dudas o controversias referentes a la interpretación o aplicación del presente Convenio, que no puedan ser dirimidas por entendimiento entre las partes, deberán resolverse de Convenio con los términos de la Ley No.7727 del 09 de diciembre de 1997 "Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la paz social".

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RECIPROCIDAD

Toda actividad vinculada con los proyectos que se ejecuten en forma conjunta en el marco del presente Convenio, se manejará de tal manera que se reconozcan las respectivas contribuciones y se reflejen equitativamente, tanto en las relaciones con los organismos nacionales e internacionales, como en materia de publicaciones, material informativo y mensajes que se entreguen a los medios de comunicación social.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: VIGENCIA, DURACION Y MODIFICACIONES.

El presente Addendum entrará en vigencia a partir del momento en que la Contraloría General de la República le otorgue el refrendo correspondiente y tendrá una duración de 36 meses a partir de la recepción de los fondos. Las partes de común Convenio podrán decidir prorrogar, renovar o terminar anticipadamente el presente Convenio.

La modificación de las estipulaciones de este Convenio se efectuará mediante Addendum por las partes contratantes y el mismo formará parte integral de este Convenio.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESPETO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Que las estipulaciones del presente Convenio se acuerdan sin que impliquen derogatoria expresa o tácita de ninguno de los artículos de la Ley # 29 del 19 de

diciembre de 1942 (Convenio entre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y el Gobierno de Costa Rica), de la ley # 29 del 13 de junio de 1944 (Convención para el establecimiento del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas), del Convenio ratificado el 6 de agosto de 1964 mediante el cual se extienden los privilegios e inmunidades de la Organización de Estados Americanos, ni de ningún otro Tratado o Convenio Internacional conexo suscrito entre la Organización de Estados Americanos (OEA) o el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA) con el Gobierno de la República de Costa Rica.

EN FE DE LO ANTERIOR, EN TESTIMONIO DE CONVENIO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES LO FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES DE IGUAL TENOR, EN SAN JOSE ELDEDE DOS MIL Y TRES.

PUESTA EN OPERACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y APOYO ADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA NACIONAL

1. PROBLEMÁTICA DE DESARROLLO RURAL
2. OBJETIVOS (GENERAL Y ESPECIFICOS)
3. DESCRIPCION DEL PROGRAMA
 - EJES DE DESARROLLO
 - LINEAS DE ACCION
4. BENEFICIARIOS/GRUPOS META
5. ZONAS DE INTERVENCIÓN
6. SOCIOS ESTRATEGICOS
7. PLAN DE TRABAJO 2003-2006
8. RESULTADOS/INDICADORES
9. PRESUPUESTO
10. ORGANIGRAMA